RESOLUCIÓN NÚMERO 320 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se modifica la Resolución No. 193 del 15 de mayo de 2025 y se prorroga la fecha de cierre de la Trigésima Segunda convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad"

EL GERENTE GENERAL (E)DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley 353 de 1994 y modificado por la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, señaló como afiliados forzosos de la Entidad a los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Miembros del Nivel Ejecutivo, agentes y el personal civil a servicio del ministerio de Defensa Nacional, de las fuerzas Militares y el personal no uniformado de la Policía Nacional, en actividad, con asignación de retiro o pensión y a los servicios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, determinó la creación de un "fondo", con el objeto de otorgar una solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido, que no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución y al afiliado que sufra una discapacidad y quede retirado del servicio activo sin derecho de asignación de retiro o pensión; determinando igualmente los recursos que nutrirán dicho fondo.

Que el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, modificó el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y determinó entre otros aspectos, que el "fondo" creado mediante Ley 973 de 2005 en adelante se denominará "Fondo de Solidaridad" y tendrá por objeto, otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y al afiliado que, como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, sea retirado o desvinculado con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, señaló, que podrán afiliarse en forma voluntaria a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, que hayan sido pensionados por invalidez con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, quienes podrán acceder al subsidio de vivienda cumpliendo el número de cuotas previstas como regla general para el personal activo que se afilie a la Entidad y que adicionalmente, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá establecer proyectos y mecanismos especiales de adjudicación de vivienda, contra el Fondo de Solidaridad, que faciliten la obtención de una vivienda digna a este personal.

Que el Acuerdo 2 de 2020 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo que regula los modelos de solución de vivienda, se unifican las disposiciones de afiliación y de servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones" estableció en el Capítulo III del Título II los requisitos y condiciones para acceder al Modelo Fondo de Solidaridad, el cual tiene por objeto facilitar el acceso anticipado a una solución de vivienda, bajo un régimen especial, al personal descrito en los parágrafos 2 y 4 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, siempre que se encuentren afiliados para solución de vivienda y cumplan las condiciones y requisitos exigidos en la ley y en las disposiciones internas de la Entidad.

Que el artículo 55 del Acuerdo 2 de 2020 determinó que el valor de la solución de vivienda a otorgar por el Modelo Fondo de Solidaridad se cubrirá en primer lugar con los valores registrados en la cuenta individual del afiliado según corresponda y el excedente será cubierto con cargo al Fondo de Solidaridad, recursos que, de acuerdo con el artículo 57 de la misma norma, sólo podrán ser destinados para las modalidades de: adjudicación de vivienda o de giro de recursos, de conformidad con las normas legales aplicables para cada caso.

Que el artículo 69 del Acuerdo 2 de 2020 señaló que el personal de Soldados e Infantes de Marina, voluntarios y profesionales, afiliados voluntariamente, que registren como mínimo veinticuatro (24) cuotas de ahorro mensual obligatorio y el aporte del 7% para el Fondo de Solidaridad de que trata el numeral 1° del parágrafo 2° del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, podrán postularse a Proyectos y Mecanismos Especiales mediante la modalidad adjudicación de vivienda y que para el otorgamiento de la misma se debe estar sujeto a las reglas establecidas para Fondo de Solidaridad en lo que corresponda.

Que el Plan de Acción Institucional de la vigencia 2025 estableció que con cargo al Fondo de Solidaridad serán entregadas 100 soluciones de vivienda, las cuales, por disposición del artículo 58 del Acuerdo 2 de 2020, serán otorgadas a través de convocatorias, atendiendo a la disponibilidad de recursos de cada vigencia.

Que mediante el Acuerdo 05 del 27 de septiembre de 2024 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía fijo el valor de las viviendas por categoría, para los beneficiarios del Fondo de Solidaridad para la vigencia 2025.

Que mediante Resolución 010 del 9 de enero de 2025 se dio apertura de la Trigésima Primera convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad con un cupo de hasta cien (100) soluciones de vivienda con fecha de apertura el trece (13) de enero de 2025 y cierre el once (11) de abril de 2025

Que mediante Resolución No. 192 del 14 de mayo de 2025 se realizó el reconocimiento y se adoptó el listado de cincuenta y cuatro (54) beneficiarios para solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

Que mediante Resolución No. 193 del 15 de mayo de 2025 se dio apertura a la Trigésima Segunda convocatoria del Modelo Fondo de Solidaridad con un cupo de hasta cuarenta y seis (46) soluciones de vivienda con fecha de apertura el diecinueve (19) de mayo de 2025 y cierre el ocho (8) de agosto de 2025.

Que con el fin de racionalizar trámites administrativos y dar cumplimiento a la meta establecida en el Plan de Acción Institucional se hace necesario prorrogar la fecha de cierre de la convocatoria Trigésima Segunda del Modelo Fondo de Solidaridad.

Que en virtud de lo anterior, el 4 de agosto de 2025 se llevó a cabo la sesión No. 8 del Comité del Fondo de Solidaridad, mediante la cual se aprobó prorrogar la fecha de cierre de la convocatoria hasta el treinta (30) de septiembre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 193 del 15 de mayo de 2025 y en consecuencia prorrogar la fecha de cierre hasta las 16:30 horas del treinta (30) de septiembre de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2. Los demás acápites y apartes consagrados en la Resolución No. 193 del 15 de mayo de 2025, expedida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, continúan vigentes, no sufren modificación alguna y, por tanto, debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 8 días del mes de agosto de 2025.

Firmado por:
JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA
2025/08/11 04:42:21

JOSE ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA
Gerente General (E)

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo.Bo.
Abg. Lina María Jiménez Moreno	Abg. Liliana Marcela Bustos Garzón	Ing. Edisson Andrés Aguirre Fuerte	Ricardo William Bendeck Acevedo	Abg. Carlos Alberto Alonso González
Líder Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Líder Grupo Apoyo Jurídico	Líder Grupo de Apoyo Técnico encargado de las funciones de Jefe Área de Vivienda	Subgerente Administrativo encargado de las funciones de la Subgerencia de Vivienda y Proyectos	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica